

Estado de Baja California Sur a 08 de junio de 2018.

DENUNCIANTE:

DENUNCIADO: CHILENO BAY CLUB, S. DE R.L. DE C.V.

ASUNTO: VIOLACIÓN DIRECTA A LA PROPIEDAD DEL DENUNCIANTE Y AL DERECHO FUNDAMENTAL DE UN MEDIO AMBIENTE SANO IMPACTADO POR MODIFICACIÓN DE ARROYOS O CAUCES DERIVADO DE OBRAS O ACTIVIDADES INICIADAS POR EL DENUNCIADO QUE PODRÍAN CAUSAR DESASTRES IRREPARABLES.

DENUNCIA POPULAR.

Ing. Luis Alfonso Martínez Plata Director Local Baja California Sur de la Comisión Nacional del Agua. Calle Chiapas, No. 2535, entre Encinas y Legaspy, Colonia Los Olivos, C.P. 23040 Baja California Sur. PRESENTE: CONAGUA
COMISION NACIONAL DEL AGUA
DINECCION LOCAL BAJA CALIFORNIA BUN
OFICIALIA DE PARTES

10:20 hr.

en mi calidad de representante legal de la Institución fiduciaria actuando exclusivamente como FIDUCIARIO en el FIDEICOMISO identificado administrativamente con personalidad que acredito con la copia certificada del primer testimonio de la escritura pública número del Libro número 51, de fecha 7 de abril del años 2017, otorgada ante la fe de la Licenciada Ma. Soledad Olvera Sánchez, Titular de la Notaria Pública No. 105, del Partido Judicial, de León Guanajuato, que se exhibe como (ANEXO 1), señalando como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones el ubicado en | número telefónico y correos electrónicos ; y autorizando en términos del artículo 19 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo a los Licenciados en Derecho (con número de cédula con cédula profesional número I así como a los C.C

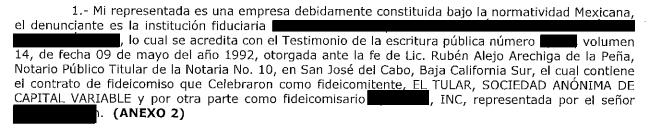
con el debido respeto comparecemos a exponer lo siguiente:

Por medio del presente escrito y con fundamento en los artículos 1, 4 y 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 9 fracciones XXI, XLIX, 113 y 124 BIS de la Ley de Aguas Nacionales; 189 y 190 y demás relativos y aplicables de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, venimos a presentar formal DENUNCIA POPULAR / CIUDADANA, y solicitar la intervención de la H. Dirección Local Baja California Sur de la Comisión Nacional del Agua por los hechos materia de la presente denuncia, que pudieran ser constitutivos de delito, a juicio de la Autoridad competente, en su caso, en los que se afectan derechos fundamentales relacionados con la preservación del medio ambiente, daño inminente a la propiedad del denunciante y la integridad física de las personas que habitan la zona, derivado de actividades u obras ejecutadas por el presunto infractor CHILENO BAY CLUB, S DE R.L. DE C.V. respecto del "Proyecto Turístico Integral Chileno Bay Club", cuya ubicación es Carretera Transpeninsular Km. 15, (antes) Rancho el Tule dentro del Corredor Turístico San José del Cabo-Cabo San Lucas, en el Municipio Cabo San Lucas, Estado de Baja California Sur, asimismo proceda conforme a Derecho y a sus facultades para conocer, inspeccionar y dar debido seguimiento a las presuntas actividades por demás peligrosas, consistentes en la modificación de cauces o arroyos, que ponen en riesgo a los ciudadanos y al denunciante, por lo que se de ser el caso se deberán tomar Medidas de urgente aplicación o de seguridad para efectos de

detener dichas actividades u obras, o bien, corregir el desvío de aguas por la modificación de los cauces derivado de dichas actividades, siendo necesario puntualizar los siguientes:

Asimismo, es competente para conocer del asunto la Dirección Local Baja California Sur de la Comisión Nacional del Agua, resultando procedente la presente denuncia popular/ciudadana con fundamento en los artículos 9, 11 inicio c), 86 y artículo CUARTO TRANSITORIO fracción I del Reglamento Interior de la Comisión Nacional del Agua, así como el artículo 124 BIS de la Ley de Aguas Nacionales.

ANTECEDENTES.



- 2.- Mi representada acredita su calidad de miembro de la comunidad afectada con el Acta Numero Tomo Man, de fecha 16 de febrero de 2011, otorgada ante la fe del Lic. José Rubén Arechiga de la Peña, Notario Público Titular de la Notaria No. 10, en San José del Cabo, Baja California Sur, mediante el cual se hace constar la Rectificación de superficie, Medidas y Colindancias y Protocolización de Levantamiento Topográfico y Deslinde Catastral del Lote L-1 de la fracción del predio "El Tule", ubicado en Km 14+500 de la Carretera Transpeninsular Cabo San Lucas- San Jose del Cabo, dentro del Corredor Turístico del Municipio de Los Cabos, Baja California Sur, con clave catastral 4-02-002-0064. (ANEXO 3)
- 3.- En el mes de octubre de 2016, el denunciante se percató de la existencia de obras o actividades ejecutadas por CHILENO BAY CLUB, S DE R.L. DE C.V. respecto del "Proyecto Turístico Integral Chileno Bay Club", en las cuales se observan claramente modificaciones a arroyos o cauces que pueden provocar desastres irreparables con consecuencias graves, siendo que también ocasiona un daño directo a la propiedad del denunciante ", así como una violación a sus Derechos Humanos, conforme demostraremos en el transcurso de la presente denuncia.

Cabe señalar que el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que es propiedad de la Nación: "...las de los ríos y sus afluentes directos o indirectos, desde el punto del cauce en que se inicien las primeras aguas permanentes, intermitentes o torrenciales, hasta su desembocadura en el mar, lagos, lagunas o esteros de propiedad nacional; las de las corrientes constantes o intermitentes y sus afluentes directos o indirectos...", y que en el caso que nos ocupa el cauce o arroyo afectado es por la realización del "proyecto Turístico Integral Chileno Bay Club", es decir, la conservación natural ha sido vulnerada en perjuicio del denunciante poniendo en riesgo su propiedad, el equilibrio ecológico, al medio ambiente, la vida de las personas, causado por las modificaciones a arroyos o cauces, por lo que se deberá detener dichas obras que pueden traer consigo consecuencias catastróficas, situación que se demostrarán en los hechos denunciados.

Las actividades descritas con anterioridad ejecutadas por el denunciado, contravienen lo dispuesto en las disposiciones de la Ley de Aguas Nacionales la cual señala que es de orden público e interés social y cuyo objeto es regular la explotación, uso o aprovechamiento de dichas aguas, su distribución y control, así como la preservación de sus cantidad y calidad para lograr el desarrollo integral sustentable.

A efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto por artículo 124 BIS de la Ley de Aguas Nacionales, se procede a dar cumplimiento a lo siguiente:

I.- EL NOMBRE O RAZÓN SOCIAL, DOMICILIO, TELÉFONO SI LO TIENE, DEL DENUNCIANTE Y, EN SU CASO, DE SU REPRESENTANTE LEGAL.

actuando exclusivamente como FIDUCIARIO en el FIDEICOMISO identificado administrativamente con el número 1300000110, al que se encuentra contiguo el LOTE L-1, de la fracción del predio "El Tule", ubicado en Km 14+500 de la Carretera Transpeninsular Cabo San Lucas- San Jose del Cabo, dentro del Corredor Turístico del Municipio de Los Cabos, Baja California Sur, representada por el Arquitecto en su carácter de apoderado legal, lo cual se acredita con el ANEXO 1 del proemio de la presente, con domicilio, correos electrónicos y números telefónicos que se han precisado con anterioridad.

II.- LOS ACTOS, HECHOS U OMISIONES DENUNCIADOS;

PRIMERO.- Causa agravio y violación al denunciante los actos y omisiones derivados de las obras o actividades ejecutadas por el presunto infractor CHILENO BAY CLUB, S DE R.L. DE C.V. respecto del "Proyecto Turístico Integral Chileno Bay Club", en contravención con lo estipulado por el artículo 27 Constitucional y en el artículo 3 fracción XI de la Ley de Aguas Nacionales, ya que se han hecho modificaciones a los arroyos principales presentes en el predio, vulnerando la dinámica natural de escurrimientos que en épocas de tormentas pueden traer consigo desastres catastróficos y que puede causar INUNDACIÓN O DESBORDAMIENTO directo a la propiedad del denunciante, además de que existen incumplimientos de restricciones contenidas en la resolución del expediente **SGPA/DGIRA.DEI1321.06** de fecha 12 de julio de 2006, que es la resolución de la MIA-R **(ANEXO 4)**, por medio de la cual se establecen de forma clara y precisa las condicionantes a las que deberá sujetarse la realización de las obras del Proyecto que nos ocupa.

Ahora bien, al tratarse de un asunto de **HIDROLOGÍA** la cual está siendo afectada en primer término en perjuicio del Derecho fundamental al Medio Ambiente Sano, y que en consecuencia pone en riesgo inminente de manera directa a los intereses jurídicos del denunciante en cuanto a su patrimonio, esto, por estar ubicado de manera contigua a las obras o actividades llevadas a cabo por CHILENO BAY CLUB, S. DE R.L. DE C.V. respecto del "Proyecto Turístico Integral Chileno Bay Club", ya que los cauces de la zona, han sido afectados de manera considerable, con motivo del origen de dichas actividades.

Esa H. Dirección Local Baja California Sur, es competente para conocer y tomar las medidas que sean necesarias para detener y ordenar que la desviación que se ha hecho de los cauces o arroyos mantenga su estado natural o bien se lleven a cabo las acciones necesarias para evitar que las aguas torrenciales puedan provocar un daño de magnitud irreparable por tal desviación, siendo necesario plasmar lo que se observa a 33 de la MIA R, descrita en el párrafo anterior:

c) Con respecto al componente de <u>Hidrología</u> que puede verse afectado por la realización del **proyecto**, se consideró lo siguiente:



En la realización del proyecto se considerará conservar sin inlinguna afectación los arroyos principales presentes en el predio, permitiendo la conservación de la dinámica natural de escurrimientos en época de tormentas.



Asímismo, se contempla la reforestación de los cauces de los arroyos principales como parte de los trabajos de protección y restauración, permitiendo con ello la permanencia de flujos hídricos y evitar la erosión.



Se evitará la modificación de las escorrentias, adicionalmente en la modificación del trazo carretero que se realizará se establecerán obras hidráulicas que permitirán el libre paso del flujo de los escurrimientos principales. Asimismo las zonas de arroyos intermitentes y vegetación asociada, serán conservadas, contemplando la creación de presas de gaviones para mejorar la dinámica hidráulica.



 Por otra parte, sè utilizar para la explotación de agua en el predio, una planta desalinizadora que utilizará agua salobre, para obtener agua potable y con ello reducir la explotación del agua dulce del acuífero. Asimismo, el proyecto contará

con dos plantas de tratamiento que evitaran contaminación al manto freático.

(...)

De lo anteriormente digitalizado, en primer término se impone a CHILENO BAY CLUB, S DE R.L. DE C.V., "conservar sin ninguna afectación los arroyos principales presentes en el predio, permitiendo la conservación de la dinámica natural", lo cual no ha sido llevado a cabo en estricto cumplimiento con el tema de Hidrología, por el contrario, el denunciado a ejecutado obras que modifican los cauces y arroyos del terreno, lo cual puede causar un desbordamiento e inundación a la propiedad privada, aún más en épocas de huracanes, pero para demostrar el incumplimiento del denunciado es necesario digitalizar las imágenes de Google Earth (fotografías 2003 y 2017, ANEXO 5), por los cuales se observan los cambios que ha sufrido la zona a través de los años derivado de las actividades y obras del presunto infractor CHILENO BAY CLUB, S DE R.L. DE C.V., observándose lo siguiente:



Se puede observar que en el año 2003, los cauces (color verde) no habían sido desviados por drenaje, nl obra alguna, se encontraban en conservación natural, el riesgo de desastre a la propiedad del denunciante era mínimo, tampoco había obras por debajo de la Carretera Transpeninsular.

(...)

Ahora bien, es necesario observar la imagen del año 2017:

Taí como se observa de la imagen del año 2017, ya la zona ha sido afectada e impactada derivado de las obras del denunciado, debajo de la carretera Transpeninsular se han hecho drenajes que ponen en riesgo el derrame de aquas causadas por la Iluvia directamente a la propiedad de la denunciante, se ve una gran diferencia de terreno del año 2003 al 2017, lo cual deja evidente el riesgo a la propiedad y al medio amblente.



De la anterior digitalización, en efecto, del año 2003 al año 2017, se observan modificaciones que traen consigo alteraciones graves al terreno, porque tal como podrá percatarse esa H. Autoridad deberá verificar que el presunto infractor cuente con todos y cada una de las autorizaciones, permisos para ejecutar dichas obras, así como la mitigación, medidas de seguridad al entorno del ecosistema ambiental, protección de flora, fauna, **hidrológica**, de protección civil, lo cual es casi seguro no cumple el denunciado o posible infractor, por lo que, de ser el caso, se deberán clausurar o detener las obras que deriven de la inspección que se sirva a ejercer la Autoridad del Agua y que en caso de ser omisa la Autoridad, podría causar un desastre, inundación, desbordamiento, peligro a la integridad física de las personas, daño a la propiedad del denunciante y los que habitan o laborar la propiedad, ya que como se ha dicho en época de huracanes la zona es de alto riesgo, y más aún con las perforaciones, drenajes debajo de la carretera Transpeninsular lo que da como resultado se eleve el grado de peligro en cuanto a las lluvias, derivado de las actividades ejecutadas por CHILENO BAY CLUB, S DE R.L. DE C.V., lo anterior en contravención con lo estipulado por el artículo 3 fracción XI de la Ley de Aguas Nacionales que señala lo siguiente:

(...)

ARTÍCULO 3. Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

XI. "Cauce de una corriente": El canal natural o artificial que tiene la capacidad necesaria para que las aguas de la creciente máxima ordinaria escurran sin derramarse. Cuando las corrientes estén sujetas a desbordamiento, se considera como cauce el canal natural, mientras no se construyan obras de

encauzamiento; en los orígenes de cualquier corriente, se considera como cauce propiamente definido, cuando el escurrimiento se concentre hacia una depresión topográfica y éste forme una cárcava o canal, como resultado de la acción del agua fluyendo sobre el terreno. Para fines de aplicación de la presente Ley, la magnitud de dicha cárcava o cauce incipiente deberá ser de cuando menos de 2.0 metros de ancho por 0.75 metros de profundidad; (...)

Asimismo, debemos atender el concepto de "Cauce", conforme lo establece el Diccionarios de la Real Academia Española, que señala:

(...)

cauce

Del lat. *calix, -ĭcis* 'conducto de agua'. **1.** m. Lecho de los ríos y arroyos.

2. m. Conducto descubierto o acequia por donde corren las aguas para riegos u otros usos.

Real Academia Española © Todos los derechos reservado.

Del precepto plasmado anteriormente, así como del concepto que nos apoya para demostrar que las modificaciones realizadas sí se encuentran afectadas a los arroyos o cauces y para complementar es necesario plasmar las imágenes de Google Earth, en la que se observa la vulneración al terreno, el cambio es ocasionado de las actividades del presunto infractor CHILENO BAY CLUB, S DE R.L. DE C.V., ya que se ha modificado la dirección de los cauces lo que evidentemente provocaría un desbordamiento de aguas de lluvia hacia la propiedad de la denunciante, siendo también necesario fortalecer dicho argumento con la siguiente imagen (ANEXO 5):

122144 .122144

GEOMETRÍA DEL COLECTOR QUE CRUZA EL NUEVO DESARROLLO CHILENO BYE

Es evidente que las obras que se observan debajo de la carretera Transpeninsular ponen en riesgo inminente la probabilidad de un desborde de las aguas de lluvia por la modificación a los cauces, poniendo en mayor riesgo la propiedad contigua del denunciante, el riesgo a la integridad física de las personas, desequilibrio ecológico, daño al ambiente derivado de actividades que no están siendo respectadas conforme a la MIA R, situación que deberá observar esa H. Autoridad.

Finalmente, resulta imperativo la prevención y control de las aguas derivadas de las tormentas, con la finalidad de proteger en la vida en general, los ecosistemas, su disponibilidad, puesto que como se observa de la imagen anterior y de las imágenes del transcurso del tiempo el terreno ha sido fuertemente impactado, lo que pone en riesgo inminente la propiedad del denunciado de forma total y grave.

Los artículos 7 Bis fracción VI, 9 fracción XXI, 14 Bis 6 y 86 Fracción V de la Ley de Aguas Nacionales, establece el criterio de prevención en materia de agua, que en el presente asunto es la modificación de los cauces o arroyos que nos ocupan, por lo que esa H. Autoridad debe tomar las medidas urgentes y necesarias para efectos de prevenir desastres, más que es época de Huracanes en el Estado de Baja California Sur.

Asimismo, también existe un riesgo de contaminación del agua que deriva de la lluvia dentro de los cauces modificados, derivado de los materiales de construcción que se estén empleando, por lo que esa H. Autoridad también debe atender lo estipulado en el Título Séptimo, Capítulo I de la Ley de Aguas Nacionales.

Por todo lo anterior, es procedente se determinen las Medidas de Urgente Aplicación, de Seguridad, mediante la clausura, para efectos de detener las actividades ilegales del "Proyecto Turístico Integral Chileno Bay Ciub", tal como se deja evidente en este primer acto y hecho de la presente denuncia, al poner en riesgo total al medio ambiente y a la propiedad contigua del denunciante, por el incumplimiento a la Legislación Ambiental y a las autorizaciones, permisos, bajo las condicionantes que deben cumplir quien desempeñe actividades u obras como es el presente caso o bien ordene la restitución o acciones adecuadas para evitar desbordamientos en los cauces previstos en la resolución **SGPA/DGIRA.DEI1321.06** a cargo de CHILENO BAY CLUB, S DE R.L. DE C.V..

SEGUNDO.- Causa también agravio y violación al denunciante los actos, hechos y omisiones derivados de las obras o actividades ejecutadas por el presunto infractor CHILENO BAY CLUB, S DE R.L. DE C.V. respecto del "Proyecto Turístico Integral Chileno Bay Club", en afectación directa al artículo 4 Constitucional, por el incumplimiento en materia ambiental sobre las modificaciones a los arroyos o cauces principales del predio contiguo del denunciante, vulnerando la dinámica natural de la zona, derivado de las excavaciones, remoción y un sin fin de acciones negativas para el Medio Ambiente y desde luego a la propiedad de

dejando de observar las condicionantes, oblígaciones y el cuidado de las obras, restricciones que se encuentran totalmente visibles en la resolución del expediente **SGPA/DGIRA.DEI1321.06** de fecha 12 de julio de 2006, MIA-R, siendo necesario describir las afectaciones directas de incumplimiento en contra de la Legislación en Materia de Aguas Nacionales derivado de la vulneración de arroyos y cauces que como ya se demostró son muy diferentes con el paso de los años.

Cabe precisar que el peligro inminente derivado de las actividades realizadas por el presunto infractor CHILENO BAY CLUB, S DE R.L. DE C.V., puede traer consigo consecuencias desastrosas, siendo de suma importancia señalar que el 15 de mayo de 2018, el Subsecretario de Protección Civil, Carlos Godínez León dio a conocer las zonas de alto riesgo en el Estado de Baja California Sur derivado de la afectación de lluvias en la entidad, y la zona donde se encuentra el terreno contiguo del denunciante y del denunciado no son la excepción, ya que los pronósticos de lluvias torrenciales, indica el Subsecretario de Protección Civil en la Baja California Sur de gran intensidad, citando sus palabras conforme sigue "Hoy, el pronóstico habla de lluvias torrenciales, nos indica que por metro cuadrado puede caer mucha más agua que la que ha caído en el histórico" (fuente @bcsnoticias), lo cual es alarmante, ya que ha habido fenómenos naturales como el Huracán Lidia" el cual causó la muerte de personas y daños irreparables en la entidad, por la caída de lluvias torrenciales, razón por la cual y al existir tales antecedentes, esa H. autoridad debe tomar las medidas urgentes para evitar un desastre ocasionado por actividades y obras originadas por el denunciado dado que no están cumpliendo con la legislación ambiental sobre el cuidado al Medio Ambiente.

Ahora bien, cabe puntualizar que las afectaciones y las restricciones contenidas en la MIA R, no son cumplidas por el denunciado, eso se afirma, dado que las actividades que se observan en el

numeral anterior mediante las imágenes de Google Earth, son hechos notorios de modificaciones a los cauces o arroyos que tienen como consecuencia afectación al Medio Ambiente.

Luego entonces, es importante plasmar el incumplimiento contenido de la MIA R a cargo del presunto CHILENO BAY CLUB, S DE R.L. DE C.V., de acuerdo a los textos que refiere **Hidrología**, siendo necesario trascribir lo siguiente:

"Pagina 9.

Hidrología

El área del **proyecto** se ubica en la Región Hidrológica (R.H.) número 6 en la Subcuenca A, Cabo San Lucas, abarcando un área total de 12,232 km., dentro de esta se localizan cinço lechos secos de arroyos (cauces), estos cauces están sobre material aluvial de pobre compactación con elevada porosidad y permeabilidad, así como alta transmisibilidad y gran capacidad almacenadora. Cabe destacar que el río San José es el más importante dentro de la región hidrológica, el cual tiene un área de cuenca de 1,680 km² por otro lado, los escurrimientos importantes en la zona de estudio se presenta cada 7 años, debido a las lluvias origen ciclónico, que a pesar de su escasa duración, contribuyen en la recarga de acuíferos, por su infiltración a través de los suelos permeables que constituyen los lechos de los arroyos. De esta manera el comportamiento del acuífero está en función de las descargas torrenciales que recibe en la época de lluvias".

"De los Criterios ecológicos aplicables al proyecto, visible a páginas 14 a 17, se observa lo siguiente:

De los criterios ecológicos aplicables al proyecto, esta DGIRA resalta por sus implicaciones ambientales los criterios A1, F1, F2, F3, H2, H4, I7, I12 y I14 para los cuales la promovente incluyó en la MIA-R e información complementaria, argumentos sobre la manera en que su propuesta se apega a dichas disposiciones, los cuales se refieren y analizan a continuación:

proyectados en la unidades de T-1, T-2, T-3, T-4, T-5, T-6, T-7, T-13, T-14, T-15, T-16, T-17, Y T-18, deberán asegurar su proplo abasto de agua y el de los núcleos de población que generan, sin menoscabo del recurso para las localidades aledañas, preferentemente para ello el establecimiento de plantas de los núcleos de plantas de los núcleos de población de la gua residual generada por el proyecto, minimizando los impactos ambiente y dotaido de agua suficiente para ello el establecimiento de plantas de los gampos de goli y lavado de atendiendo con ello los requisitos establecidos en el criterio, toda vez que se instalará una planta desaladora para el abasto de agua potable para el planta desaladora para el abasto de agua potable para el proyecto. Así grismo se cuyos impactos arbientales han sido evaluados por esta DGIRA (Apartado dictamen técnico del proyecto, minimizando los impactos arbienteles significativos, atendiendo con ello los requisitos establecidos en el criterio A1,	`		
A1. Los desarrollos turísticos proyectados en la unidades de T-1, T-2, T-3, T-4, T-5, T-8, T-14, T-15, T-16, T-17 y T18, deberán asegurar su proplo abasto de agua y el de los núcleos de población que generan, sin menoscabo del recurso para las localidades aledañas, preferentemente para ello el establecimiento de plantas desalinizadoras u otras tecnologías e información complementaria) "El proyecto cumple dotalmente con este Toda vez que el proyecto complementaria) "El proyecto cumple dotalmente con este Toda vez que el proyecto contempla la instalación de una planta desaladora para el abasto de agua potable para el proyecto. Así mismo se contempla la constitucción de 2 plantas de tratamiento de aguas residuales, para tratar (Apartado dictamen técnico del proyecto, minimizando los impactos ambientales significativos, atendiendo con ello los requisitos establecimiento de plantas de pisos y maquinaria, entre otros".	Criterio ecológico	Vinculación del proyecto presentada por	Análisis de la DGIRA
A1. Los desarrollos turísticos proyectados en la unidades de T-1, T-2, T-3, T-4, T-5, T-8, T-14, T-15, T-16, T-17 y T18, deberán asegurar su proplo abasto de agua y el de los núcleos de población que generan, sin menoscabo del recurso para las localidades aledañas, preferentemente para ello el establecimiento de plantas desalinizadoras u otras tecnologías e información complementaria) "El proyecto cumple dotalmente con este Toda vez que el proyecto complementaria) "El proyecto cumple dotalmente con este Toda vez que el proyecto contempla la instalación de una planta desaladora para el abasto de agua potable para el proyecto. Así mismo se contempla la constitucción de 2 plantas de tratamiento de aguas residuales, para tratar (Apartado dictamen técnico del proyecto, minimizando los impactos ambientales significativos, atendiendo con ello los requisitos establecimiento de plantas de pisos y maquinaria, entre otros".	.∦	la promovente (paginas 3141 de la MIA-R	
proyeclados en la unidades de T-1, T-2, T-3, T-4, T-5, T-8, T-7, T-13, T-14, T-15, T-16, T-17, T-13, T-14, T-15, T-16, T	<u> </u>	e Información complementaria)	i i
de T-1, T-2, T-3, T-4, T-5, T-6, R. T-7, T-13, T-14, T-15, T16, Sufficiente requeridal para los distintos su proplo abasto de agua y el de los núcleos de población que generan, sin menoscabo del recurso para las localidades aledañas, preferentemente para ello el establecimiento de plantas de los distintos servicios dentro del proyecto. Así trismo se cuyos impactos ambientales han sido evaluados por esta DGIRA (Apartado dictamen técnico del presente oficio) para lo cual no se proyecto, minimizando los impactos ambienteles ambienteles ambienteles ambienteles ambienteles ambienteles ambienteles ambienteles atendiendo con ello los requisitos establecidos en el criterio en proyecto cumple con el criterio en	A1. Los desarrollos turísticos		
8, T-7, T-13, T-14, T-15, T16, sufficiente requeridal para los distintos su proplo abasto de agua y el de los núcleos de población que generan, sin menoscabo del recurso para las localidades aledañas, preferentemente para ello el establecimiento de plantas de los fidades de l	proyectados en la unidades	criterio, toda vez que 🐉 instalara una planta	contempla la instalación de una
T17 y T18, deberán asegurar su proplo abasto de agua y el de los núcleos de población de agua y el de los núcleos de población de agua y el de los núcleos de población de agua y el de los núcleos de población de agua y el de los núcleos de población de agua y el de los núcleos de población de agua y el de los núcleos de población de agua y el de los núcleos de población de agua y el de los d	de T-1, T-2, T-3, T-4, T-5, T-	desaladora a fin de proveeit de agua	planta desaladora para el abasto
su proplo abasto de agua y el de los núcleos de población de aguas residuales, país tratar (Apartado dictamen técnico del presente oficio) para los localidades para las proyecto, minimizando los impactos al prevé ocasione impactos ambiente y dotaido de agua suficiente para ello el establecimiento de plantas pisos y maquinaria, entre otros". Sido evaluados por esta DGIRA (Apartado dictamen técnico del presente oficio) para lo cual no se prevé ocasione impactos ambiente y dotaido de agua suficiente para el el riego de los gampos de golf y lavado de establecidos en el criterio A1, esta DGIRA considera que el proyecto cumple con el criterio en	8, T-7, T-13, T-14, T-15, T16,	suficiente requerida para los distintos	de agua potable para el proyecto,
de los núcleos de población que generan, sin menoscabo del recurso para las localidades aledañas, preferentemente para ello el establecimiento de plantas desalinizadoras u otras tecnologías de los núcleos de población de plantas de la totalidad del agua residual generada por el presente oficio) para lo cual no se prevé ocasione impactos ambiente y dotagdo de agua suficiente para el prevé ocasione impactos ambiente y dotagdo de agua suficiente para el prevé ocasione impactos ambiente y dotagdo de agua suficiente para el prevé ocasione impactos ambiente y dotagdo de agua suficiente para el criterio en el criterio en proyecto, minimizando los impactos al prevé ocasione impactos ambienteles significativos, atendiendo con ello los requisitos establecidos en el criterio en proyecto cumple con el criterio en			
que generan, sin menoscabo del recurso para las proyecto, minimizando los impactos al prevé ocasione impactos ambiente y dotagdo de agua suficiente para preferentemente para ello el establecimiento de plantas pisos y maquinaria, entre otros". desalinizadoras u otras de considera que el proyecto cumple con el criterio en el criterio e			
del recurso para las proyecto, minimizando los impactos al prevé ocasione impactos al localidades aledañas, ambiente y dotaido de agua suficiente para allo el el riego de los gampos de golf y lavado de atendiendo con ello los requisitos establecimiento de plantas pisos y maquingria, entre otros". desalinizadoras u otras de considera que el tecnologías de considera que el proyecto cumple con el criterio en considera que el criterio en considera que el criterio en considera que el consid			
localidades aledañas, ambiente y dotardo de agua suficiente para ambientales significativos, preferentemente para ello el el riego de los gampos de golf y lavado de atendiendo con ello los requisitos establecimiento de plantas pisos y maquingria, entre otros". establecidos en el criterio A1, desalinizadoras u otras de proyecto cumple con el criterio en			
preferentemente para ello el el riego de los campos de golf y lavado de atendiendo con ello los requisitos establecimiento de plantas pisos y maquinaria, entre otros". desalinizadoras u otras de la proyecto cumple con el criterio en la proyecto cumple con el criterio en la proyecto cumple con el criterio en la criterio	del recurso para las	proyecto, minimizando los impacide al	
establecimiento de plantas pisos y maquinaria, entre otros". desalinizadoras u otras esta DGIRA considera que el tecnologías de proyecto cumple con el criterio en	localidades aledañas,	ambiente y dotagdo de agua suficiente para	ambiéntales significativos,
desalinizadoras u otras esta DGIRA considera que el proyecto cumple con el criterio en	preferentemente para ello el	el riego de los campos de golf y lavado de	atendiendo con ello los requisitos
tecnologías de 📝 proyecto cumple con el criterio en	establecimiento de plantas	pisos y maquinaria, entre otros". 🏻 🥻	establecidos en el criterio A1,
			esta DGIRA considera que el
aprovechamiento de agua.	tecnologías de		proyecto cumple con el criterio en
	aprovechamiento de agua.		scita.
			A STATE OF THE STA
		₽	

	<u> </u>	tive star and the	***
		"En la realización del diseño del Plan	(Se analizan de manera
λ	obras de urbanización,	Maestro ∮del proyecto, se consideró	conjunta la vinculación a los
<u> </u>	deberán respetar los cauces	conservat sin ninguna afectación los arroyos	criterios F1 , I14 y H2)
<u>└</u>	de los arroyes y	principales presentes en el predio,	, , , , , , , , , , , , , , , , , , ,
	escurrimientos	permitiendo la conservación de la dinámica	Considerando que el diseño del
		natural de escurrimientos en épocas de	
		lormentas".	proyecto contempla la
	Criterio ecológico	Vinculaçión del proyecto presentada por	Análisis de la DGIRA
	Citterio ecologico	la promovente (páginas 31-41 de la MIA-R	Andisis as in political
		e información complementaria)	
	Lin T- I I I		mintaglás de las sausos de las
	H2. En las zonas de	"En la realización del diseño del Plan	protección de los causes de los
	conservación y preservación	Maestro del proyecto, se considero	arroyos, así como la vegetación
	se deberá mantener o	conservar sin ninguna afectación los arroyos	colindante, la cual ha sido
٨	mejorar el funcionamiento de	principales presentes en el predio,	valorada como los elementos de
	los procesos naturales que	permitiendo la conservación de la dinámica	mayor valor ambiental
<u> </u>	germitan mantener la	· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·	presentes en el sistema
	captación de agua.	ltormentas. 🐧 🧏	ambiental (considerando, 3),
	1.	Adicionalmente se contempla la realización	esta DGIRA considera que el
	İ	de obras de projección y restauración.	proyecto cumple con dichos
		Presas de gaviones y reforestación de las	criterios, además de que
		zonas de los calices en los arroyos	implementarà acciones que
		principales, para confignción de azolves que	incrementen la captación de
	1	permiten a su vez la captación de agua de	i
		Iluvia".	agua.
	114. No se permitira sin	121 An	
	justificación técnica la	de arroyos que se forman en época de	1
	obstrucción tecinica la	tormentas. No se construita ningún el mento	
	escurrimientos pluviales, con	del proyecto en estos arreyos, permitendo la	
<u></u>	obras como puentes, bordos,	conservación de la dipámilea natural de	j
	carreteras, terracerias,	escurimientos en épocas de larmentas (ver	
	veredas, puertos, muelles,	figuras 2,7 y 2,8 del capítulo li del presente	
	canales y obras que puedan	documento)".	
	interrumpir el fluio de aqua.		, i
	F2. La vegetación naliva	"Previo a la preparación del sitio, se realizara	A juicio de esta DGIRA las
	deberá conservarse	el reconocimiento y la delimitación de áreas y	acciones de rescale de flora
	selectivamente\ y utilizarse	el rescate de especies vegetales; las	nativa, en especial aquellas
	preferentemente en las	especies rescaladas resguardaran en un	especies catalogadas en algún
	construcciones.	vivero temporal deniro del predio y serán	estatus de protección, así como
		utilizadas en relorestación y jardineria dentro	la instalación de un vivero como
		del mísmo proyecto" 🖁	1
			,
		del mísmo proyecto"	• • • • • • • • • • • • • • • • • • • •
i			compatibles con el objetivo del
	٠		criterio F2, a través de las
	j		cuales se asegurarà la
			permanencia de la vegetación
ŀ			nativa y su integración al
İ	w		funcionamiento del sistema
	·		ambiental en que se insertara el
ļ			proyecto.
ļ	F3. Se deberá completar la		(Sell analizan de manera
	regulación de uso de la zona		conjunta la vinculación a los
	federal (principalmente en	delimitación está validada por la propia	criterios F3 e l12)
		ZOFEMAT, conforme a los planos de	
	regulación deberá especificar	delimitación realizados para esta zona en	
ļ i	tipo y ubicación de accesos	to the and included the contract of the contra	Aun y cuando los criterios F3 e
	bajo los siguientes criterios:	a). No se construirá ningún elemento del	112, no corresponden a

Criterlo ecológico

Vinculación del proyecto presentada por la promovente (paginas 31-41 de la MA-R e información complementaria).

proyecto en los arroyos principales presentes

en el predio, permiliendo la conservación de

la dinàmica naturals de escurrimientos en

Análisis de la DGIRA

a) Se deberán prohibir las construcciones y divisiones físicas en los arroyos que desemboquen al maris

 b) Se deberá respetar el derecho de vía de los caminos actuales hacia la zona federal de playa bajó la normativa vigente.

 Salvo justificación contraria el ancho de via mínimo de los accesos a la playa será de 7 mts.

d) Se deberán establecer áreas de estacionamiento adyacentes al derecho de vía y cercanas al acceso peatonal a la Zona Federal Marítimo-Terrestre y terrenos ganados al mar.

 e) Se prohibírá todo tránsito vehicular

I12. Todos los proyectos de desarrollo localizados en la zona costera deberán incluir accesos públicos a la zona federal maritimo terrestre

que épocas de tormentas.

La construcción de la carretera ya presenta una división fisica para los arroyos de importancia dentro del predio, sin embargo para la modificación de la carretera se establecieron pasos hidraulicos en fazona.

b) El proyecto contempla respetar el derecho de via, además de inejorarlo, darle mantenimiento y proveer servicios públicos adicionales como estacionamiento, baños, tegaderas, entre otros; descritos, como finitalaciones Públicas, y considerados dentro del Plano 2.1.Plan Maestro.

c) El área considerada para el derecho de vía y los servicios públicos que aportará el proyecto para uso y penelicio de la comunidad, ocuparán una suberficia de 0,64 ha.

d) El proyecto contempla zonas de estacionamiento lejanas a la zona de playa. Como parte de los senvicios turísticos al público en general, se considera un estacionamiento cercano al acceso peatonal de la zona federal marítimo terrestre.

e) No habrá tránsito vehicular en la zona de la playa, y se instalarán letreros que prohíban hacerló.

H4. Se deberá tomar las medidas perlinentes para preservar la biodiversidad de las zonas de conservación y preservación.

"El proyecto considera una conservación de una superficie de 804.00 ha, equivalentes al 59.24%, las cuales no sufrirán ninguna afectación, por lo que permanecerán conservadas efi su totalidad. Las zonas afectadas actualmente serán restauradas y reforestadas permitiendo la continuidad de especies vegetales en el predio.

En la zonaf de estudio se localizan cinco lechos secos de arroyos (cauces) intermitentes, que solo tienen agua en épocas de tormentas. Aledañas a estos arroyos se presentan características de

aspectos exclusivamente ambientales, es conclusión de esta DGIRA que el proyecto, dado su diseño y objetivos, contribuirá al aprovechamiento ordenado de la zona de playa y zona marina colindante, asegurando el acceso público a la Zona Federal Maritimo Terrestre.

Tomando en cuenta promovente llevara a cabo una señe de restauración acciones para de sue os. mantenimiento de la estructura de la diversidad de la vegelación, del funcionamiento hidráulico de las escorrentias superficiales y sobre todo de conservación de las zonas de mayor valor ambiental que actúan como corredores biológicos naturales (cauces de arroyos y vegetación colindante),

"En la página 30 se observa:

	HIDROLOGÍA
Afectaciones puntual a la calidad del agua marina por el vertimiento de salmuera de la planta desaladora.	Se considerará como parte de las medidas de mitigación que/el excedente de la desalinadora sea conducido por un ducto de salida con un difusor de 4 boquillas separadas cada 10 metros entre si con la finalidad de producir una dilución inicial. La velocidad de salida por cada conducto aumentará produciendo mezclado turbulento con el agua que la rodea. Después se formará una mezcla relativamente uniforme que se moverá en respuesta a la comiente, comenzando así la dilución por dispersión. La descarga se realizará a 200 metros aproximadamente de la costa y a una profundidad apròximada de 22 metros la estructura de toma de agua tendrá rejas de desbaste para evitar atrapar fauna acuática.
Modificación a los patrones de escurrimiento de los principales arroyos presentes en el predio	Conservación de los arroyos principales presentes en el predio. Reforestación de los cáuces de los arroyos principales. Acciones de mantenimiento del funcionamiento hidráulico de las escorrentías superficiales. Acciones de revegetación nativa en los taludes orientados hacia la zona de escorrentías.

"Página 44:



de Baja Çalifornia.

Hidrología

 En el sitio del proyecto existen arroyos que presentan distintos grados de erosión, y que aportan gran cantidad de sedimentos a la zona marina, en la época de tormentas.

Hidrología

8. El proyecto incentivará para limitar la erosión tales como presas de gavión, así como estrategias de protección y restauración de la biodiversidad en sus cauces y áreas colindantes.

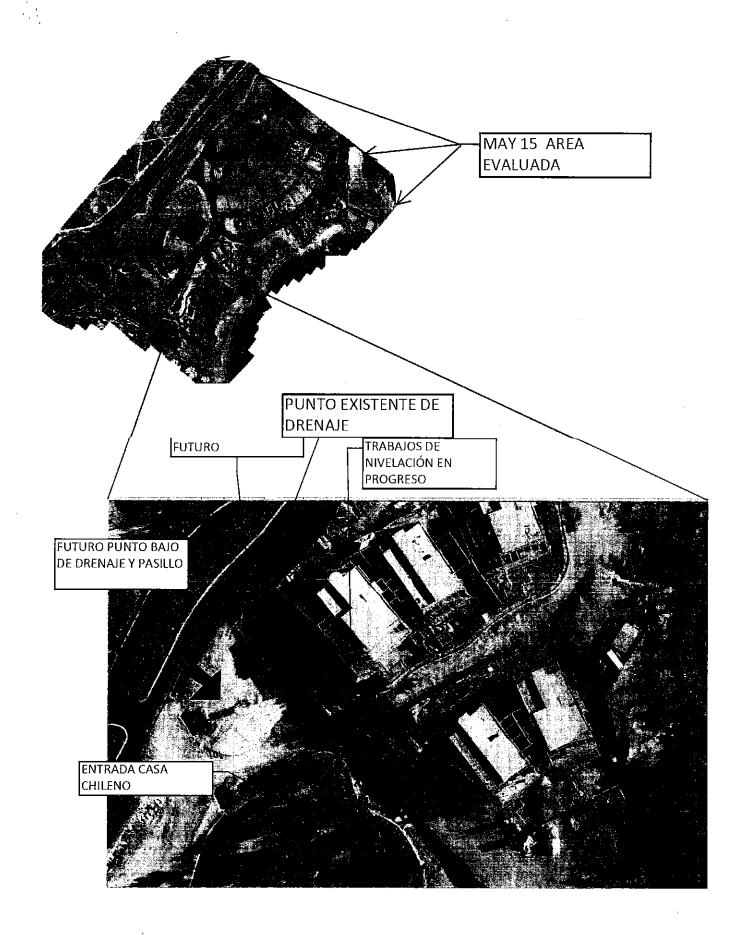
Conforme a lo anterior, es evidente que no se respetaron los cauces de los arroyos y escurrimientos en el predio, por parte del presunto infractor CHILENO BAY CLUB, S. DE R.L. DE C.V. sobre del "Proyecto Turístico Integral Chileno Bay Club", omitiendo las conclusiones siguientes:

- > Es evidente que conforme al Criterio Ecológico no se tomaron las medidas para conservar, mejorar y preservar el funcionamiento de los procesos naturales que permitan mantener la captación del agua.
- > No se permitirá sin justificación técnica la obstrucción de escurrimientos pluviales, con obras como puentes, bordos carreteras, terracerías, veredas, puertos, muelles, canales y obras que puedan interrumpir el flujo del agua.
- Eabe señalar que existen cinco cauces de arroyos que se forman en época de tormentas. No se construirá ningún elemento del proyecto en estos arroyos, permitiendo la conservación de la dinámica natural de escurrimientos en épocas de tormentas, lo cual ha ocurrido a la vista del predio materia del presente asunto.
- Las construcciones <u>y obras de urbanización</u>, <u>deberán respetar los cauces de los arroyos y escurrimientos</u>.
- No hay conservación de los arroyos principales presentes en el predio.

- En la realización del diseño del Plan Maestro del proyecto, se consideró conservar sin ninguna afectación los arroyos principales presentes en el predio permitiendo la conservación de la dinámica natural de escurrimientos en épocas de tormentas.
- En las zonas de conservación y preservación <u>se deberá mantener o mejorar el</u> <u>funcionamiento de los procesos naturales que permitan mantener la captación de agua, situación que no acontece.</u>
- > <u>Se deberá prohibir las construcciones y divisiones físicas en los arroyos que desemboquen al mar.</u>
- No se construirá ningún elemento del proyecto en estos arroyos, permitiendo la conservación dinámica natural de escurrimientos en épocas de tormentas.
- No hubo conservación de los arroyos principales presentes en el predio. Reforestación de los cauces de los arroyos principales. Acciones de mantenimiento del funcionamiento hidráulico de las escorrentías superficiales. Acciones de revegetación nativa en los taludes orientados hasta la zona de escorrentías.
- En la realización del proyecto se considera conservar sin ninguna afectación los arroyos principales presentes en el predio, permitiendo la conservación de la dinámica natural de escurrimientos en épocas de tormentas, situación vulnerada por CHILENO BAY CLUB, S. DE R.L. DE C.V.
- > Se contempla la reforestación de los cauces de los arroyos principales como parte de los trabajos de protección y restauración, permitiendo con ello la permanencia de flujos hídricos y evitar la erosión.
- > Evitar la modificación de las escorrentías adicionalmente en la modificación del trazo carretero que se realizará se establecerán obras hidráulicas que permitirán el libre paso del flujo de los escurrimientos principales. Asimismo las zonas de arroyos intermitentes y vegetación asociada, serán conservadas contemplando la creación de presas de gaviones para mejorar la dinámica hidráulica.
- > Utilizar para la explotación de agua en el predio, una planta desalinizadora que utilizará agua salubre, para obtener agua potable y con ello reducir la explotación del agua dulce del acuífero. Asimismo con dos plantas de tratamiento que evitaran contaminación al mando freático.

En efecto a lo anterior, para seguir demostrando la ilegalidad y el riesgo de las obras y actividades llevadas a cabo por el denunciado en perjuicio al Medio Ambiente y a la propiedad del denunciante, es necesario plasmar la siguiente imagen de la actual situación del predio, como se observa a continuación:

(...)



(...)

Lo anterior es así, como puede observarse en la imagen (ANEXO 5), con el trascurso del tiempo, las modificaciones causadas por las actividades y obras del presunto infractor CHILENO BAY CLUB, S DE R.L. DE C.V., ponen en riesgo inminente el entorno, a las personas, a las especies del lugar, a la propiedad del denunciante de forma grave, en virtud de que contrario a lo establecido por la Ley de Aguas Nacionales, su Reglamento y la SGPA/DGIRA.DEI1321.06 de fecha 12 de julio de 2006, MIA-R, no se observa el cumplimiento a las condicionantes que son elementales para mantener un buen estado ambiental, más aún que la zona es clasificada por lluvias torrenciales que tren consigo desastres inminentes, también la omisión de las condicionantes violan en su totalidad lo establecido en el artículo 4 Constitucional, es evidente que no hay el Derecho Fundamental a un Medio Ambiente sano, resultando que dichas actividades también son violatorias de las garantías de seguridad jurídica y legalidad en perjuicio del denunciante, toda vez que la expone a un riesgo que no es consecuencia natural, sino es consecuencia de sus acciones como se ha demostrado en la presente denuncia pone en riesgo el entorno general de la zona.

Cabe señalar que es necesario destacar que en el Plano denominado **PLAN MAESTRO** (ANEXO 6) relativo al proyecto CHILENO BAY CLUB, que fuere remitido a la Fideicomisaria por la empresa CHILENO BAY CLUB, S. DE R. L. C.V. fechado en Junio 27, 2006, refleja la existencia de varios arroyos principales en el inmueble objeto del "Proyecto Turístico Integral Chileno Bay Club". Además de los mencionados dentro de la resolución a la MIA R (5 cauces), puntualizando que entre ellos, aparece en la parte inferior derecha del plano en comento, que resulta colindante con el inmueble de la denunciante, sobre el que se encuentra construida la denominada "CASONA CHILENO", cuya superficie de terreno aparece en color rosa, en el margen izquierdo del cauce, aguas abajo de dicho arroyo, y que desemboca en el Mar de Cortez, (Sea of Cortez) como se le denomina en plano.

Es de suma importancia puntualizar que de acuerdo con el PLAN MAESTRO, elaborado a escala 1:3000, el ancho del margen de dicho arroyo tiene una distancia de 30 treinta metros lineales.

TERCERO: De Las actividades realizadas por el presunto infractor CHILENO BAY CLUB, S DE R.L. DE C.V., las cuales traen consigo consecuencias desastrosas e inminentes, poniendo en una situación de riesgo inminente tanto a mi representada como a las personas que habitan y desempeñan sus labores cotidianas dentro de la zona, es importante resaltar que el 15 de mayo de 2018, el Subsecretario de Protección Civil, Carlos Godínez León dio a conocer las zonas de alto riesgo en el Estado de Baja California Sur, por lo que término "riesgo inminente", debe ser atendido de manera urgente por esa H. Dirección Local Baja California Sur de la CONAGUA, la cual viene prevista en el artículo 2 de la Ley de Protección Civil y Gestión de Riesgos para el Estado y Municipios de Baja California Sur, que establece lo siguiente:

(...) Ley de protección civil y Gestión de Riesgos para el Estado y Municipios de Baja California Sur

(...) **Artículo 2.-** Para los efectos de esta Ley se entiende por:

LI.- Riesgo Inminente: Aquel riesgo que según la opinión de una instancia técnica especializada, debe considerar la realización de acciones inmediatas, en virtud de existir condiciones o altas probabilidades de que se produzcan los efectos adversos sobre un agente afectable; (...)

Como lo refiere el precepto transcrito, es importante destacar en la presente denuncia es necesaria para atender además del incumplimiento a la Ley de Aguas Nacionales, atender conceptos como el de Protección Civil, sobre las presuntas infracciones cometidas por el denunciado, lo cual es para aportar certeza jurídica y fortalecer la argumentación sobre las actividades del presunto infractor o denunciado, modificaciones a arroyos o cauces que traeran como se ha venido refiriendo consecuencias lamentables.

Bajo el mismo orden de ideas, debemos destacar que conforme al "Atlas de Riesgos Naturales del Municipio de Los Cabos, Baja California Sur", determina y se observa que la zona en cuestión es considerada de alto riesgo ante la ocurrencia de algún fenómeno de origen natural, motivo por el cual se deben establecer medidas que eviten o atenúen las consecuencias de futuros desastres, en cuanto al riesgo por

lluvias extremas, se considera a la región una zona con altas probabilidades de sufrir afectaciones, sirviendo de apoyo las siguientes imágenes:



Figura 1. Mapa de amenaza por lluvias extremas para las localidades de Cabo San Lucas y San José del Cabo.

De la imagen anterior se aprecia que el área de estudio en general presenta un nivel de amenaza medio-alto, sin embargo condiciones pueden aumentar dentro de la región, ya que las obras realizadas por Chileno Bay han afectado considerablemente el cauce natural de los arroyos colindantes y la dinámica natural de los escurrimientos, lo que puede generar una afectación a la población en general y al patrimonio de mi representada.

Asimismo, en cuanto a una amenaza por inundación la región presenta, por su situación geográfica la República Mexicana, una afectación derivada de diversos fenómenos hidrometeorológicos, en el transcurso del verano, el estado está sujeto a la acción de ciclones tropicales y tormentas muy intensas, estas condiciones climatológicas aumentan el peligro de inundación por desbordamiento de cauces debido al exceso de lluvia, dentro de la región existe un nivel de amenaza muy Alto cerca, por lo que deben extremarse precauciones en caso de una posible emergencia, se dice lo anterior de acuerdo a la información obtenida en el Atlas de Riesgos Naturales del Municipio de Los Cabos, Baja California Sur, el cual representa de forma gráfica el nivel de riesgo de acuerdo con los siguientes mapas:

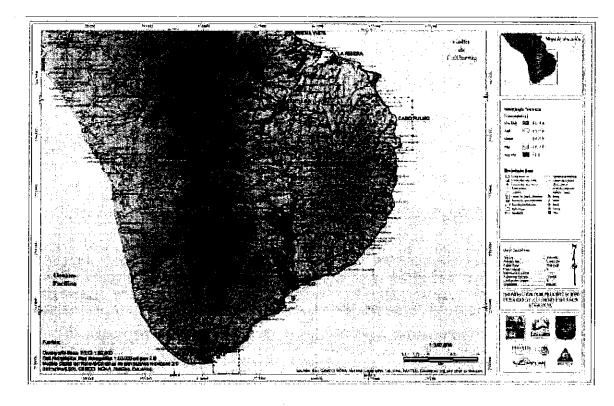


Figura 2. Mapa de Inundación por precipitación a nivel regional del municipio de Los Cabos, B.C.S.

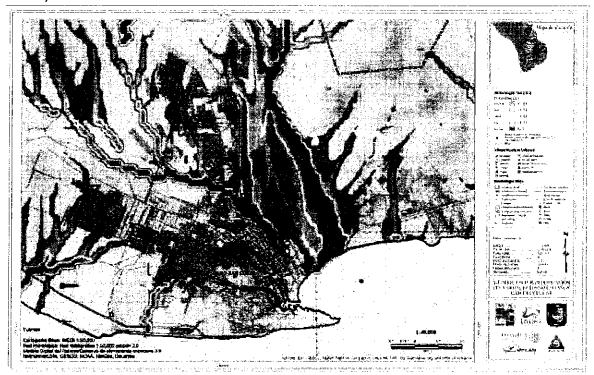


Figura 3. Mapa de Inundación por precipitación para la localidad de Cabo San Lucas, B.C.S.

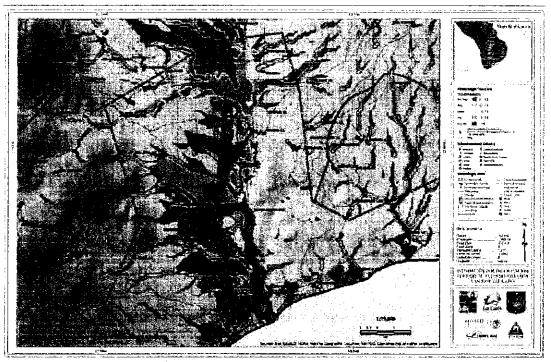
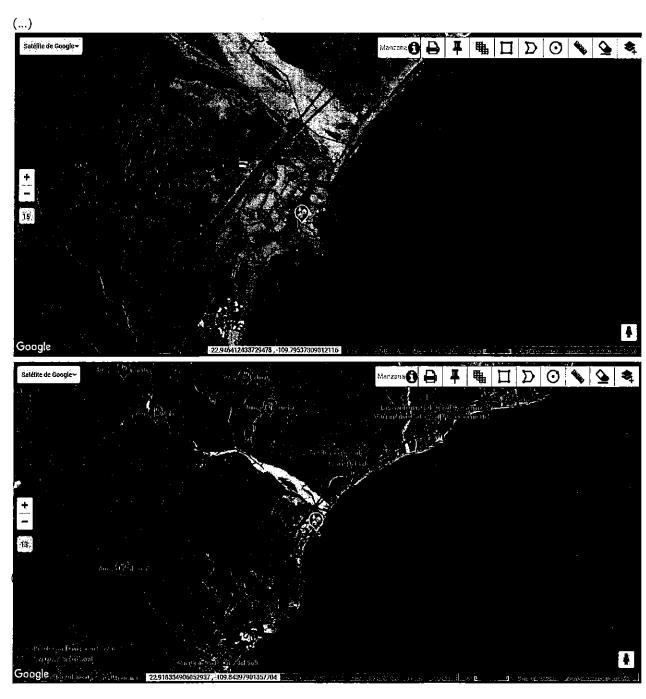


Figura 4. Mapa de Inundación por precipitación para la localidad de San José del Cabo, B.C.S.

Del análisis y estudio de los mapas digitalizados se desprende que debido a su ubicación geográfica, la región en donde realiza las obras del presunto infractor Chileno Bay se encuentra sujeta a una amplia variedad de fenómenos naturales (Iluvias, ciclones tropicales, inundaciones, etc.), los cuales presentan un alto potencial destructivo, lo cual, combinado con altas concentraciones poblacionales, en las que se tienen elevados grados de vulnerabilidad física y social, propician un gran riesgo de desastre, ya que por la energía con que se desarrollan, el tamaño del área en que influyen y la frecuencia con que ocurren, pueden afectar gravemente los asentamientos humanos, es por estos motivos que se denuncia las obras realizadas por Chileno Bay ante esta H. Dirección Local Baja California Sur de la Comisión Nacional del Agua a efecto de que tome las medidas necesarias para garantizar la protección y seguridad de la población y del inmueble fideicomitido de la denunciante.

CUARTO.- Es importante referir, respecto a la página de internet del Instituto Nacional de Estadística y Geografía INEGI en la liga http://www.beta.inegi.org.mx/app/mapa/espacioydatos/default.aspx?ag=030080493 sobre: http://www.beta.inegi.org.mx/app/mapa/espacioydatos/default.aspx?ag=030080493 sobre: https://www.beta.inegi.org.mx/app/mapa/espacioydatos/default.aspx?ag=030080493 sobre: https://www.beta.inegi.org.mx/app/ma



Como se observa de las imágenes anteriores contenidas en la página del INEGI y a efecto de dejar evidente la existencia de los arroyos o cauces de la zona, conforme lo establece la propia MIA R y estudios hidrológicos que se han hecho del lugar, se debe identificar con puntualidad que las líneas de color azul que son arroyos, no son los únicos que existen, dado que de una INPECCIÓN OCULAR que haga la Autoridad, se podrá percatar que existen más arroyos y cauces que demuestra competencia de la CONAGUA en todo el lugar, es decir, se observan claramente varios arroyos que aunque no estén marcados de color azul existen y que podrían causar un desbordamiento o inundación latente, más aun que su dinámica natural ha sido modificada considerablemente por las actividades y obras de Chileno Bay, cuya ubicación ha quedo demostrada, asimismo, debemos tomar en cuenta la gravedad del asunto, siendo que no hay razón o motivación, así como fundamentación para que esa H. Autoridad pretendiera no verificar el estado que guardan las actividades y desde luego, el riesgo inminente a la propiedad del denunciante derivado de las mismas, por lo que para fortalecer lo anterior es necesario plasmar lo estipulado en los artículo 3 fracción XI, 86 y 113 de la Ley de Aguas Nacionales:

(...)

ARTÍCULO 3. Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

XI. "Cauce de una corriente": El canal natural o artificial que tiene la capacidad necesaria para que las aguas de la creciente máxima ordinaria escurran sin derramarse. Cuando las corrientes estén sujetas a desbordamiento, se considera como cauce el canal natural, mientras no se construyan obras de encauzamiento; en los orígenes de cualquier corriente, se considera como cauce propiamente definido, cuando el escurrimiento se concentre hacia una depresión topográfica y éste forme una cárcava o canal, como resultado de la acción del agua fluyendo sobre el terreno. Para fines de aplicación de la presente Ley, la magnitud de dicha cárcava o cauce incipiente deberá ser de cuando menos de 2.0 metros de ancho por 0.75 metros de profundidad; (...)

ARTÍCULO 113. La administración de los siguientes bienes nacionales queda a cargo de "la Comisión":

- I. Las playas y zonas federales, en la parte correspondiente a los cauces de corrientes en los términos de la presente Ley;
- **II.** Los terrenos ocupados por los vasos de lagos, lagunas, esteros o depósitos naturales cuyas aguas sean de propiedad nacional;
- III. Los cauces de las corrientes de aguas nacionales;
- **IV.** Las riberas o zonas federales contiguas a los cauces de las corrientes y a los vasos o depósitos de propiedad nacional, en los términos previstos por el Artículo 3 de esta Ley;
- V. Los terrenos de los cauces y los de los vasos de lagos, lagunas o esteros de propiedad nacional, descubiertos por causas naturales o por obras artificiales;
- **VI.** Las islas que existen o que se formen en los vasos de lagos, lagunas, esteros, presas y depósitos o en los cauces de corrientes de propiedad nacional, excepto las que se formen cuando una corriente segregue terrenos de propiedad particular, ejidal o comunal, y
- **VII.** Las obras de infraestructura hidráulica financiadas por el gobierno federal, como presas, diques, vasos, canales, drenes, bordos, zanjas, acueductos, distritos o unidades de riego y demás construidas para la explotación, uso, aprovechamiento, control de inundaciones y manejo de las aguas nacionales, con los terrenos que ocupen y con las zonas de protección, en la extensión que en cada caso fije "la Comisión".

En los casos de las fracciones IV, V y VII la administración de los bienes, cuando corresponda, se llevará a cabo en coordinación con la Comisión Federal de Electricidad.

ARTÍCULO 86. "La Autoridad del Agua" tendrá a su cargo, en términos de Ley:

- **I.** Promover y, en su caso, ejecutar y operar la infraestructura federal, los sistemas de monitoreo y los servicios necesarios para la preservación, conservación y mejoramiento de la calidad del agua en las cuencas hidrológicas y acuíferos, de acuerdo con las Normas Oficiales Mexicanas respectivas y las condiciones particulares de descarga;
- II. Formular y realizar estudios para evaluar la calidad de los cuerpos de aqua nacionales;

- **II**I. Formular programas integrales de protección de los recursos hídricos en cuencas hidrológicas y acuíferos, considerando las relaciones existentes entre los usos del suelo y la cantidad y calidad del aqua;
- **IV.** Establecer y vigilar el cumplimiento de las condiciones particulares de descarga que deben satisfacer las aguas residuales, de los distintos usos y usuarios, que se generen en:
- a. Bienes y zonas de jurisdicción federal;
- b. Aguas y bienes nacionales;
- c. Cualquier terreno cuando puedan contaminar el subsuelo o los acuíferos, y
- **d.** Los demás casos previstos en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y en los reglamentos de la presente Ley;
- **V.** Realizar la inspección y verificación del cumplimiento de las disposiciones de las Normas Oficiales Mexicanas aplicables, para la prevención y conservación de la calidad de las aguas nacionales y bienes señalados en la presente Ley;
- **VI**. Autorizar en su caso, el vertido de aguas residuales en el mar, y en coordinación con la Secretaría de Marina cuando provengan de fuentes móviles o plataformas fijas;
- **VII.** Vigilar, en coordinación con las demás autoridades competentes, que el agua suministrada para consumo humano cumpla con las Normas Oficiales Mexicanas correspondientes;
- **VIII.** Vigilar, en coordinación con las demás autoridades competentes, que se cumplan las normas de calidad del agua en el uso de las aguas residuales;
- **IX.** Promover o realizar las medidas necesarias para evitar que basura, desechos, materiales y sustancias tóxicas, así como lodos producto de los tratamientos de aguas residuales, de la potabilización del agua y del desazolve de los sistemas de alcantarillado urbano o municipal, contaminen las aguas superficiales o del subsuelo y los bienes que señala el Artículo 113 de la presente Ley;
- **X.** Instrumentar en el ámbito de su competencia un mecanismo de respuesta rápido, oportuno y eficiente, ante una emergencia hidroecológica o una contingencia ambiental, que se presente en los cuerpos de agua o bienes nacionales a su cargo;
- **XI.** Atender las alteraciones al ambiente por el uso del agua, y establecer a nivel de cuenca hidrológica o región hidrológica las acciones necesarias para preservar los recursos hídricos y, en su caso, contribuir a prevenir y remediar los efectos adversos a la salud y al ambiente, en coordinación con la Secretaría de Salud y "la Secretaría" en el ámbito de sus respectivas competencias;
- **XII.** Ejercer las atribuciones que corresponden a la Federación en materia de prevención y control de la contaminación del agua y de su fiscalización y sanción, en términos de Ley;

XIII. Realizar:

- a. El monitoreo sistemático y permanente de la calidad del agua, y mantener actualizado el Sistema de Información de la Calidad del Agua a nivel nacional, coordinado con el Sistema Nacional de Información sobre cantidad, calidad, usos y conservación del Agua en términos de esta Ley;
- b. El inventario nacional de plantas de tratamiento de aguas residuales, y
- c. El inventario nacional de descargas de aguas residuales, y
- IV. Otorgar apoyo a "la Procuraduría" cuando así lo solicite, conforme a sus competencias de Ley, sujeto a la disponibilidad de recursos.

(...)

De los preceptos anteriores, queda claro que en la Ley de Aguas Nacionales prevé el término de Cauce, asimismo en cuanto a la <u>magnitud de los arroyos o cauces como señala la Ley esta debe ser por lo menos de 2.0 metros de ancho y de 0.75 metros de profundidad</u>.

Asimismo, debemos atender el concepto de "Cauce", conforme lo establece el Diccionarios de la Real Academia Española, que señala:

(...)

cauce

Del lat. calix, -ĭcis 'conducto de agua'.

- 1. m. Lecho de los ríos y arroyos.
- **2.** m. Conducto descubierto o acequia por donde corren las aguas para riegos u otros usos.

Real Academia Española © Todos los derechos reservado.

Ahora bien, se deja evidente que la Autoridad del Agua es totalmente competente para ejercer actos que prevengan alguna catástrofe derivada de las lluvias o tormentas, mismas que han sido declaradas por el Subsecretario de Protección Civil en la entidad

Finalmente, se solicita nuevamente que los hechos materia de la presente denuncia, que pudieran ser constitutivos de delito, a juicio de la Autoridad competente, en su caso cometidos por CHILENO BAY CLUB, S DE R.L. DE C.V, sea con efectos de intervención y se dé cumplimiento y actué de manera urgente, siendo necesario la imposición de las medidas adecuadas y necesarias a fin de detener esas actividades de índole grave, lo anterior, con fundamento en el artículo 96 BIS de la Ley de Aguas Nacionales sobre Responsabilidad por el Daño Ambiental a los arroyos o cauces.

III.- LOS DATOS QUE PERMITAN IDENTIFICAR AL PRESUNTO INFRACTOR O LOCALIZAR LA FUENTE CONTAMINANTE, Y;

El presunto infractor lo es la empresa CHILENO BAY CLUB, S. DE R.L. DE C.V., en su calidad de promovente de la MIA-R, y desarrolladora del "Proyecto Turístico Integral Chileno Bay Club", quien puede ser localizado en las oficinas administrativas de dicha empresa en el interior del desarrollo turístico integral en cita, ubicado en Carretera Transpeninsular KM 15, (antes) Rancho el Tule, en Cabo San Lucas, Baja California Sur, con números telefónicos (624) 144-00-14. Cabe señalar que los hechos materia de la presente denuncia, que pudieran ser constitutivos de delito, a juicio de la Autoridad competente, en su caso, son contra quien también resulten responsables como contratistas y el Director Responsable de Obra por encomienda del denunciado.

IV.- LAS PRUEBAS QUE EN SU CASO OFREZCA EL DENUNCIANTE. •

1 DOCUMENTAL PÚBLICA Consistente en la copia certificada del primer testimonio de la
escritura pública número del Libro número 151, de fecha 7 de abril del años 2017, otorgada
ante la fe de la LICENCIADA MA. SOLEDAD OLVERA SÁNCHEZ, TITULAR DE LA NOTARIA PÚBLICA
NÚMERO 105, del Partido Judicial, de León Guanajuato, (que se exhibe como ANEXO 1), que contiene
el PODER ESPECIAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS de la institución fiduciaria
actuando exclusivamente como FIDUCIARIO
en el FIDEICOMISO identificado administrativamente con el número 1300000110, a favor de los que
suscriben. Documental con la que se acredita la personalidad de los promoventes.

2.- DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en la copia certificada de la escritura pública del volumen14, de fecha 9 de marzo del año 1992, otorgada ante la fe del licenciado RUBEN ALEJO ARECHIGA ESPINOZA, entonces títular Notaria Pública Número 10, cuyo primer testimonio fue inscrito ante el Registro Público de la Propiedad de San José del Cabo, Baja California Sur, bajo el número 104, en la foja 356, del volumen XL-E.P., de la sección I, con fecha 20 de octubre del año 1992, cuya copia certificada se agrega a la presente denuncia identificada como ANEXO 2, y que contiene el Contrato de Fideicomiso, celebrado como parte fideicomitente por la empresa EL TULAR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE; y como fiduciaria la institución entonces denominada BANCA CREMI, SOCIEDAD ANONIMA quien fuere substituida a la postre por LA FIDUCIARIA (

), y en el que se designó como parte Fideicomisario a la sociedad mercantil constituida y existente de conformidad con la legislación del Estado de California, en los Estados Unidos de América, denominada siendo objeto de afectación en fideicomiso traslativo de dominio el inmueble con superficie de ocho mil quinietos ochenta y dos metros novecientos setenta y tres milimetros cuadrados, identificado como LOTE L-1 de la fracción del predio "EL TULE", ubicado en el Kilometro Catorce mas quinietos metros de la carretera transpeninsular CABO SAN LUCAS-SAN JOSE DEL CABO, dentro del corredor turístico del Municipio de Los Cabos, Baja California Sur, con clave catastral 4-02-002-0064 y las medidas y colidancias que por brevedad se pide tener aquí por reproducidas, como si a la letra se insertaran.

- 3.- DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en la copia certificada del instrumento público de fecha 16 de febrero del año 2011, otorgada ante la fe del licenciado JOSE RUBEN ARECHIGA DE LA PEÑA, títular de Notaria Pública Número 10 y del Patrimonio Inmueble Federal, en ejercicio en esta entidad federativa y con domicilio en la cabecera municipal de Los Cabos, cuyo primer testimonio fue inscrito ante el Registro Público de la Propiedad de San José del Cabo, Baja California Sur, como anotación marginal bajo el número 104, en la foja 356, del volumen XL-E.P., de la sección I, con fecha marzo del 2011, cuya copia certificada se agrega a la presente denuncia identificada como ANEXO 3, y que contiene la RECTIFICACIÓN DE SUPERFICIE, MEDIDAS Y COLINDANCIAS Y PROTOCOLIZACIÓN DE LEVANTAMIENTO TOPGRAFICO Y DESLINDE CATASTRAL respecto del Lote L-1 de la fracción del predio "EL TULE" ubicado en el Kilómetro 14+500 metros de la carretera transpeninsular CABO SAN LUCAS-SAN JOSE DEL CABO, dentro del corredor turístico del Municipio de Los Cabos, Baja California Sur, con clave catastral 4-02-002-0064, que otorgan I.por instrucciones de su " II.- "DEUSTCHE BANK MEXICO, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCIÓN fideicomisario \ DE BANCA MULTIPLE, DIVISION FIDUCIARIA" en su calidad de Institución Fiduciaria en el Fideicomiso de Garantía Deutsche F/1026, representado por su Apoderada Especial la sociedad mercantil "CHILENO BAY CLUB, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE". III.- "AEB CHILENO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE".
- **4.-** DOCUMENTAL PÚBLICA. Consistente en la resolución número **SGPA/DGIRA.DEI1321.06** de fecha 12 de julio de 2006, que es la resolución de la MIA-R, misma que se exhibe en copia simple dado que BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD se encuentra en los archivos de la DGIRA y misma que sirve para acreditar el incumplimiento del denunciado en cuanto a los hechos materia de la presente denuncia, que pudieran ser constitutivos de delito, a juicio de la Autoridad competente, en su caso.
- **5.-** DOCUMENTAL, Consistente en 8 fotografías o imágenes de Google Earth, respecto del transcurso de los años y como se observa el terreno impactado y la modificación a los arroyos o cauces de forma grave.
- **6.-** DOCUMENTAL PRIVADA.- Consistente en el Plano denominado **PLAN MAESTRO** respecto al CHILENO BAY CLUB, que fuere remitido a la Fideicomisaria por la empresa CHILENO BAY CLUB, S. DE R. L. C.V. fechado en Junio 27, 2006, y que refleja la existencia de varios arroyos principales en el inmueble objeto del "Proyecto Turístico Integral Chileno Bay Club". Destacando entre ellos, el que aparece en la parte inferior derecha del plano en comento, que resulta contiguo con la propiedad del denunciante, sobre el que se encuentra construida la denominada "CASONA CHILENO", cuya superficie de terreno aparece en color rosa, en el margen izquierdo del cauce, aguas abajo de dicho arroyo, y que desemboca en el Mar de Cortez, (Sea of Cortez) como se le denomina en plano.
- **7.-** DOCUMENTAL PRIVADA.- Consistente en la página de internet http://www.beta.inegi.org.mx/app/mapa/espacioydatos/default.aspx?ag=030080493 la cual puede ser observada en el link de referencia que sirve para demostrar la existencia de los arroyos y la competencia de la Autoridad dentro de la zona que nos ocupa.
- 8.- INSPECCIÓN OCULAR.- Consistente en la visita e inspección que personal autorizado de esa H Autoridad del Agua se sirva a realizar, con la debida presencia física del denunciante respecto al "Proyecto Turístico Integral Chileno Bay Club", a efecto de constatar el estado que guardan los cauces de los arroyos principales del predio en cuestión materia RESOLUCIÓN MIA-R y se puedan observar las violaciones al Medio Ambiente, a la integridad física de las personas, al entorno de la zona, a la propiedad de tal como se demostró de forma fehaciente en la presente denuncia,

levantando al efecto el acta circunstanciada que en derecho proceda y dando intervención a las partes para que manifiesten lo que a su derecho corresponda.

- **9.-** PRESUNCIONAL.- En su doble aspecto legal y humano, en todo lo que beneficie a esclarecer el dicho de la denunciante. (Se solicita a esa H. Autoridad conforme a los Derechos Humanos y a los derechos fundamentales consagrados en nuestra Carta Magna, tener conocimiento, acceso y otorgar a favor de la denunciante el PRINCIPIO DE SEGURIDAD JURÍDICA Y GARANTÍA DE AUDIENCIA en caso de abrir expediente administrativo derivado de presente denuncia, para efectos de conocer las medidas y sanciones que deberá ejecutar esa H. Autoridad por la evidente Violación demostrada en la presente denuncia.
- 10.- INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.- Consistente en todo lo que se actúe en la presente denuncia popular, en todo lo que sea útil para acreditar los hechos y VIOLACIONES materia de la denuncia.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, solicito a esa H. Dirección Local de Baja California Sur, lo siguiente:

PRIMERO. Se me tenga por reconocida la personalidad con la que me ostento y se nos tenga por presentada e interpuesta la denuncia popular/ciudadana en contra del presunto infractor CHILENO BAY CLUB, S DE R.L. DE C.V. respecto del "Proyecto Turístico Integral Chileno Bay Club", por los hechos, actos y omisiones que han producido desequilibrio ecológico, daños al ambiente, a la integridad física de las personas a la propiedad del denunciante por violaciones a nuestra Carta Magna, Ley de Aguas Nacionales, su Reglamento y el contenido de la RESOLUCIÓN MIAR, así como tener por autorizados a los profesionistas señalados en la presente denuncia.

SEGUNDO. Efectuar e iniciar la visita de inspección necesaria para implementar las medidas de seguridad y urgencia para efectos de detener las obras que pueden causar un desastre irreparable al entorno del terreno derivado de las actividades del presunto infractor CHILENO BAY CLUB, S DE R.L. DE C.V. respecto del "Proyecto Turístico Integral Chileno Bay Club.

TERCERO. En el caso de que el presunto infractor CHILENO BAY CLUB, S DE R.L. DE C.V. se encuentre cometiendo un Delito Ambiental previsto en el Código Penal Federal dar vista inmediatamente al Ministerio Público que corresponda.

CUARTO.- Se solicita la devolución de los instrumentos notariales que se exhiben como pruebas, a efecto de que previo cotejo que se realice del original con la copia simple que se adjunta a la presente, este me sea devuelto por conducto de cualquiera de las personas que se autorizan en el presente escrito, lo anterior por serme necesario ante otras autoridades para diversos trámites.

